

DECRETO N° 199/24

VISTO:

La Acordada n° 47/1991, dictada por la Corte Suprema de la Justicia de la Nación, el 22 de octubre del año 1991;

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Acordada n° 66/90 se establecieron pautas relativas a la percepción de la tasa de justicia para aquellos casos en que resulta deudor el Estado Nacional, sus entes autárquicos, provincias y municipios;

Que, en la citada Acordada se estableció un régimen de diferimiento para el ingreso de las tasas judiciales a cargo del Estado Nacional, entes autárquicos, provincias y municipalidades (inciso 2°) que, por las razones apuntadas precedentemente, devienen aplicables para el caso de los depósitos previstos en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.;

Que, la Acordada n° 47/ 1991, del 22 de octubre de 1991 dictada por la Corte Suprema de la Justicia de la Nación, dispone que para tener por ejercida la opción de diferimiento y, por ende, cumplido el pertinente requisito procesal, deberán acogerse a los términos de la mencionada Acordada al interponer la Queja, y acompañar constancia documental;

Que, el Presupuesto del ejercicio financiero del año 2024, no contempla la partida correspondiente a los gastos de depósitos previstos en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

Que, en virtud de lo dispuesto por el art. 33 de la ley Orgánica Municipal de la provincia de Córdoba (8102), y lo dispuesto por el art 70 de la mencionada normativa, se requerirá la creación de dicha partida y la asignación del gasto en el Presupuesto para el ejercicio financiero 2025.;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas el Intendente Municipal de Capilla del Monte;

DECRETA

Artículo 1°.-: ADHERIR a los términos de la Acordada n° 47/1991, dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 22 de octubre del año 1991.-

Artículo 2°.-: DISPONER en el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio Financiero 2025 que se será presentado este año, la creación de la partida presupuestaria de gastos de tasas de justicia prevista en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-

Artículo 3°.-: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 4°.-: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-

Capilla del Monte, 23 de septiembre de 2024.-

Firmado:

SANTIAGO ARENAS DIEZ
Sec. De Gobierno Mpal.

FABRICIO S. DIAZ
Intendente Municipal